



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de 26 de septiembre de 2016, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Apricot Restauraciones, SL", por la que se modifica el artículo 7 del citado convenio. (2016061809)

Visto el texto del acta, de fecha 26 de septiembre de 2016, suscrita por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa "Apricot Restauraciones, SL" (código de convenio 10100142012014, publicado en DOE de 22 de septiembre de 2014), por la que se modifica el artículo 7 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE EMPRESA DE "APRICOT RESTAURACIONES, SL"
PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE CITADO TEXTO
CONVENCIONAL

En Plasencia, a 26 de septiembre de 2016.

En el día señalado, y el centro de trabajo de la empresa "Apricot Restauraciones, SL", sito en C/ Bravo Murillo, n.º 3, de Plasencia, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Empresa de "Apricot Restauraciones, SL", formada por:

- De una parte, D. Jorge Cristóbal Sedeño Tejado, actuando como representante legal de la empresa.
- De otra parte, D.ª. Verónica García Moreno, actuando como Delegada de Personal en su condición de representante legal de los trabajadores.

La reunión tiene por objeto proceder, en su caso, a la modificación del artículo 7 del convenio, por los motivos y en la forma que a continuación se exponen.

A las 11.00 horas se declara abierto el acto y se inicia la deliberación sobre la eventual modificación del artículo 7 del convenio colectivo de empresa de "Apricot Restauraciones, SL", al objeto de variar el tiempo máximo de interrupción en la jornada partida establecido en el mismo, de manera que citado tiempo máximo de interrupción pase a ser de 6 horas en lugar de las 4 actualmente fijadas en el convenio, respetando en todo caso la legalidad vigente.

A continuación se inicia un turno de intervenciones en el que las partes exponen cuanto estiman oportuno respecto de los distintos extremos de la modificación pretendida, y, tras analizarse los mismos, se acuerda por Unanimidad de los intervinientes:

Primero.

Proceder a la modificación del artículo 7 del convenio a fin de establecer un nuevo límite máximo de interrupción de la jornada partida, quedando finalmente redactado citado artículo 7 del siguiente modo:

"Artículo 7 Jornada y horarios.

Se entiende por jornada el tiempo de trabajo efectivo del empleado durante su permanencia en el local de trabajo, o fuera de él en el caso de que se encuentre realizando actividades encomendadas por la empresa.

La jornada ordinaria se establece en cómputo anual. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y aquellas que lo son a tiempo completo será de 1.786 horas y 27 minutos anuales, equivalente a 40 horas semanales de trabajo. No obstante, se considerarán también como de trabajo efectivo los siguientes tiempos de descanso dentro de las jornadas diarias:



- Jornadas inferiores a 6 horas diarias: ningún descanso retribuido.
- Jornadas de 6 a 8 horas diarias: 15 minutos de descanso retribuido.

La asistencia a reuniones de trabajo y reuniones de empleados convocadas por la empresa, se entenderán como tiempo de trabajo efectivo, siendo retribuidas como horas ordinarias, por lo que la asistencia a las mismas es obligatoria, excepto en los supuestos legales de no haber transcurrido 12 horas desde el final de la jornada precedente o tratarse de hora extraordinaria, en cuyo caso seguirá el tratamiento de la misma.

La jornada partida tendrá una única interrupción de una hora como mínimo y seis como máximo. Por lo tanto, dicha jornada partida sólo podrá tener dos períodos de trabajo durante la misma. Tanto cada periodo, como la jornada diaria tendrá una duración mínima de dos horas.

Se respetará en todo caso un descanso, mínimo entre jornadas de 12 horas. En cada centro de trabajo se elaborarán por la gerencia los turnos semanalmente, haciendo constar el horario y días de descanso que cada trabajador tenga, debiendo exponerse éstos con una semana de antelación. Este horario semanal se firmará al menos por uno de los representantes del personal en cada Restaurante, como prueba de aceptación”.

Segundo.

Otorgar las autorizaciones oportunas a fin de que se proceda a realizar ante el REGCON todos los trámites necesarios para la proceder a la inscripción, registro y publicación de la modificación acordada del artículo 7 del Convenio Colectivo de Empresa de “Apricot Restauraciones, SL”.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se declara finalizado el acto, y se procede a la redacción del presente documento en el que se recogen los acuerdos alcanzados que, leído y encontrado conforme por los asistentes, es firmado por éstos en dos folios de papel común, en Plasencia, a 26 de septiembre de 2016.

Fdo.: D. Jorge Cristóbal Sedeño Tejado.

Fdo.: D.ª. Verónica García Moreno.

• • •